

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5565-2012, celebrada el 18 de octubre del 2012,

considerando que:

- 1) La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa mediante oficio CG-242-2012 del 20 de agosto del 2012 solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el Proyecto de Ley 18.135 denominado: *Reforma del Título V del Código Procesal Civil Concurso de Acreedores.*
- 2) El Proyecto de ley 18.135 tiene como objeto reformar la normativa contenida en el Código Procesal Civil, referente a la administración y reorganización con intervención judicial, y al convenio preventivo.
- 3) En el oficio CAJ-P-101-2012 del 4 de octubre del 2012, la Asesoría Jurídica concluye que el citado proyecto: “a) *Su finalidad es reformar la normativa contenida en el Código Procesal Civil referente a la administración y reorganización con intervención judicial, y al convenio preventivo;* b) *No hay observaciones de forma ni de fondo, desde la perspectiva jurídico-sustantiva del Banco Central de Costa Rica;* c) *Se recomienda que no se emita criterio por no tener vinculación con los objetivos, funciones, instrumentos y operaciones sustantivas del Banco Central de Costa Rica.*”

resolvió en firme:

No emitir criterio sobre el Proyecto de Ley 18.135 denominado: *Reforma del Título V del Código Procesal Civil Concurso de Acreedores.*